

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2023-00564

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante LUIS HERNANDO RICO AMAYA fallecido el 30 de julio de 2015, y quien tuvo como domicilio esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Allegar el avalúo del bien relicto de acuerdo con el artículo 444 del C.G. del P. (num. 6 art. 489 del C.G. del P.), acompañado del avalúo catastral del presente año.
- Indicar la dirección física y electrónica del demandante para efectos de notificaciones y citaciones (art. 82-10 del C.G. del P., Ley 2213 de 2022)
- Aportar poder otorgado por el aquí demandante al profesional del derecho, dirigido al Juzgado de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con eel numeral 1º del artículo 84 ibídem.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato PDF, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cabb480481cc8fe8bf76b824e94fb42c91b03bb91d815f8bd32367fa92dfa2**

Documento generado en 24/08/2023 08:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>